



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: LAUREANO GÓMEZ PINEDA
RADICADO: 2021-00063-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó petición por resolver. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En escrito allegado el 29 de junio del año en curso, la señora MARIANA SIERRA DE GÓMEZ, en causa propia, manifestó que se acercó a la secretaria del Juzgado a hacer entrega de unos documentos enviados por un abogado a su hijo, pero que no le fueron recibidos por no ser parte del proceso.

Para resolver se considera:

El artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del Código General del Proceso, establece quienes pueden examinar los procesos, entre ellos, las partes, apoderados y dependientes judiciales.

Revisado el presente proceso, no se observa que la memorialista sea parte dentro del mismo, ya que no parece reconocida ni como heredera, legataria, cesionaria, cónyuge, acreedora o albacea del causante. Por lo tanto, no es procedente que la señora Mariana Sierra de Gómez revise o examine el proceso.

Ahora bien, tampoco es dable resolver de fondo la petición, toda vez que la señora Mariana Sierra de Gómez carece del derecho de postulación; toda petición debe ser elevada a través de abogado para proceder a lo que corresponda.

Comuníquesele lo anterior a la memorialista.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 029 del 01 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria